

DEV

**TIENE PRESENTE ANTECEDENTES QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-028-2021**

**Santiago, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 02 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2021, con la formulación de cargos a Inversiones Lampa SpA (en adelante también e indistintamente, “la empresa”, “el titular” o “Inversiones Lampa”), Rol Único Tributario N° 77.010.973-6, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b), 35 letra j) y 35 letra l) de la LO-SMA, asociadas al proyecto “Loteo Inversiones Lampa”, ubicado en calle Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de Lampa, región Metropolitana.

2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 04 de febrero de 2021.

3. Que, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-028-2021, se solicitó a Inversiones Lampa SpA la remisión de una serie de documentos vinculados tanto con la empresa como con el proyecto inmobiliario desarrollado en el Lote 114 B de la comuna de Lampa, otorgándose un plazo de 06 días hábiles para la entrega de dicha información. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2021.

4. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Fabiola Cea, en representación de Inversiones Lampa SpA remitió carpeta con información requerida por esta autoridad.

5. Que, de la revisión de estos antecedentes, se observó que en la presentación realizada por Fabiola Cea, no se acompañó su personería para representar legalmente a Inversiones Lampa SpA en el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6. Que, por lo anterior, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-028-2021, de 06 de mayo de 2021, se resolvió que previo a pronunciarse respecto a los antecedentes acompañados con fecha 25 de marzo de 2021, se debía acreditar la personería de Fabiola Cea para representar a Inversiones Lampa SpA ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Asimismo, en dicha resolución se realizó un nuevo requerimiento de información a la empresa, otorgando un plazo de 08 días hábiles para su presentación. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada con fecha 11 de mayo de 2021 a la oficina de Correos de Chile de la comuna de Lampa, según lo indicado en el número de seguimiento 1176306752642.

8. Que, con fecha 28 de mayo de 2021, Fabiola Cea Argel, en representación de Inversiones Lampa SpA, remitió mediante correo electrónico una serie de carpetas con la información solicitada por esta SMA.

9. Posteriormente, con fecha 16 de junio de 2021, Fabiola Cea Argel, remitió copia actualizada de certificado de estatuto actualizado de Inversiones Lampa SpA, emitido con fecha 16 de junio de 2021, y que da cuenta de modificación introducida con fecha 11 de junio de 2021, referente a la designación como gerente general y administradora de Elena Oteiza Valdés.

10. Que, con fecha 12 de julio de 2021, mediante Res, Ex. N° 5/Rol D-28-2021, esta Superintendencia resolvió tener presente los antecedentes acompañados por Inversiones Lampa en sus presentaciones de fecha 25 de marzo, 28 de mayo y 16 de junio de 2021; tener presente la personería de Fabiola Cea Argel para actuar en representación de Elena Oteiza Valdés, gerente general y administradora de Inversiones Lampa SpA; aclarar que entre la Res. Ex. N° 2/Rol D-28-2021 y la Res. Ex. N° 4/Rol D-28-2021, no existe una tercera resolución, siendo este el orden correlativo de los pronunciamientos; y, finalmente se solicitó a la empresa la remisión de diversos antecedentes vinculados con la construcción y operación de su proyecto.

11. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada ingresada a la oficina de correos de Chile de la comuna de Lampa, con fecha 20 de julio de 2021, según consta en número de seguimiento de Correos de Chile N° 1176316921984.

12. Con fecha 13 de julio de 2021, Fabiola Cea, actuando en representación de Inversiones Lampa SpA, remitió el documento denominado "Nuevas normas climáticas 1991–2020 SDT N° 440", elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, en junio de 2021.

13. Que, con fecha 11 de agosto de 2021, Fabiola Cea, actuando en representación de Inversiones Lampa SpA, remitió antecedentes en cumplimiento del requerimiento de información señalado en el considerando 10 precedente.

14. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-028-2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, se resolvió tener presente la información remitida por Inversiones Lampa Spa en su presentación de 13 de julio y 11 de agosto de 2021.

15. Que, durante la vigencia del presente procedimiento sancionatorio se recibieron nuevas denuncias ciudadanas, las cuales se dirigían todas contra Inversiones Lampa SpA, por hechos vinculados con la infracción N° 1 y 3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2021. Las denuncias indicadas corresponden a las siguientes:

ID Denuncia	Denunciante	Fecha de la denuncia	Hecho o circunstancia denunciada
475-XIII-2021	Ivo Nicolás Tejada Millet	07 de marzo de 2021	Incumplimiento de la paralización de obras ordenado por la SMA a Inversiones Lampa SpA, mediante Res. Ex. N° 260/2021. En visita al sitio el día 05 de marzo de 2021, pudimos constatar actividades constantes de varios camiones ingresando con tierra y relleno sectores del humedal. Una extensión importante del humedal Puente Negro se encuentra actualmente totalmente destruida.
586-XIII-2021	Franco Javier Villalobos Palma	04 de marzo de 2021	Incumplimiento de la medida de clausura total de 30 días impuesta por la SMA a la empresa (Res. Ex. N° 485/2021), ya que el día 18 de este mes concurrimos al lugar y evidenciamos un fuerte flujo de camiones con tierra para rellenar entrando y saliendo del humedal, así como también registramos personas trabajando y construyendo al interior del loteo. En conclusión, la empresa y sus encargados han hecho caso omiso a lo estipulado por la autoridad ambiental.
823-XIII-2021	Corporación Red de Observadores de Aves de Chile	30 de abril de 2021	El día 29 de abril de 2021, estando en vigor una medida provisional de clausura del proyecto Loteo Inversiones Lampa SpA (MP-002-2021) se me hace llegar de parte de un socio de nuestra organización videos de ese mismo día que muestran maquinaria pesada interviniendo el sitio. Asimismo, en comunicación con la vendedora (vía whatsapp) se le indica que habría terrenos disponibles correspondientes a la etapa 2 (actualmente siendo rellena en el humedal). El número de teléfono es el mismo de este aviso: <a href="http://www.economicos.cl/propiedades/terrenos-en-lampa-codaagwt4i.html">http://www.economicos.cl/propiedades/terrenos-en-lampa-codaagwt4i.html</a>
859-XIII-2021	Corporación Red de Observadores de Aves de Chile	07 de mayo de 2021	Entrega antecedentes complementarios a la denuncia que da origen a los procesos DFZ-2020-3941-XIII-SRCA y DFZ-2021-84-XIII-MP, así como a las medidas provisionales indicadas en el expediente MP-002-2021 y al proceso sancionatorio D-028-2021. Los antecedentes consisten en: (i) Promesa de compraventa del lote 114B; (ii) Plano de una primera etapa del loteo; (iii) Certificado de estatuto actualizado de Inversiones Lampa SpA; (iv) Modelo tipo de contrato de compraventa de acciones.

30. Que, asimismo, con fecha 02 de agosto de 2021, mediante Memorándum N° 77/2021, el jefe de la división de fiscalización y conformidad ambiental remitió a la jefa del departamento jurídico, ambos de esta Superintendencia, el informe IFA DFZ-2021-2062-XIII-MP referido a las medidas provisionales dictadas por esta SMA durante la vigencia de este procedimiento sancionatorio.

31. Este documento consigna Inversiones Lampa SpA "(...) **no ha cumplido con la medida provisional de clausura total y temporal** consignadas en las Resoluciones Exenta SMA SMA N°485, N°818, N°1009 y N°1259, del 08 de marzo de 2021, 12 de abril de 2021, 06 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021 respectivamente. En lo particular, **ha continuado con la ejecución del proyecto inmobiliario aun cuando se ordenó la paralización de obras y acciones, pese a estar en conocimiento de su obligación**" (énfasis agregado), consignando luego en sus hallazgos que "Durante las inspecciones realizadas los días 09 y 17 de marzo de 2021, y posteriormente mediante el análisis de imágenes satelitales, **se constató la continuación en la construcción de viviendas en el interior del loteo (...)** Los carteles colocados por funcionarios de esta Superintendencia en el sector de las oficinas de ventas, al interior del loteo, que materializaron la clausura del lugar, para el día 17 de marzo, fueron destruidos parcialmente por Elena Oteiza (...) De acuerdo a lo analizado mediante imágenes satelitales, se constató que entre el 09 de marzo y 28 de abril de 2021 se mantuvo la continuidad de las actividades de relleno con material externo al sistema del Humedal de Puente Negro, **expandiéndose un total de 14.000 m2, todo mientras se encontraban vigentes las Medidas Provisionales dictadas por esta Superintendencia (...)** Además, según lo informado por terceros, y lo constatado al analizar avisos publicitarios de venta, consta que **ha continuado la venta de lotes** del lugar por parte de personal de la empresa (...) Atendido todo lo anterior, **no solo se constata el incumplimiento de la medida ordenada sino que, además, se evidencia un avance significativo de los sectores rellenados y en la construcción de diversas viviendas.** Es importante relevar también la actitud del regulado, que ha intentado obstruir la fiscalización (por medio de impedir el ingreso al lugar, aun con la presencia de Carabineros de Chile), ha tenido un trato irrespetuoso hacia los fiscalizadores y ha hecho caso omiso de forma deliberada y reiterada a las medidas ordenadas (...) **Esta situación no hace más que agravar la situación de riesgo ambiental a la cual se encuentra expuesto el Humedal de Puente Negro y el ecosistema asociado, en particular para la avifauna, y más específicamente para la Becacina pintada, clasificada según su estado de conservación "En Peligro" (según el 15° Proceso de Clasificación de Especies del MMA), y cuya presencia es particularmente relevante en el humedal"** (énfasis agregado).

32. Que, en consideración de lo anterior, con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 2098, la jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente declaró incumplidas las medidas provisionales dictadas mediante las resoluciones exentas N° 66, N° 260, N° 485, N° 818, N° 1009 y N° 1259, en atención a lo consignado en el informe detallado en el considerando precedente.

33. Que, esta Fiscal Instructora considera tener por incorporador al presente procedimiento sancionatorio el IFA DFZ-2021-2062-XIII-MP y la Res. Ex. N° 2098/2021.

34. Asimismo, se considera pertinente incorporar en el presente procedimiento sancionatorio las denuncias ciudadanas incorporadas en la Tabla N° 1 de esta Resolución, otorgando además el carácter de interesado, conforme a lo

dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, a Ivo Nicolás Tejeda Millet, por sí y en representación de la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile, y a Franco Javier Villalobos Palma.

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE Y POR INCORPORADAS AL PRESENTE SANCIONATORIO** las denuncias ciudadanas individualizadas en la Tabla N° 1 de la presente resolución.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA a Ivo Nicolás Tejeda Millet, representante de la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile, y a Franco Javier Villalobos Palma.

**III. TENER PRESENTE Y POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** las Actas de Inspección Ambiental asociadas al Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2021-2062-XIII-MP, así como el informe de fiscalización ambiental en sí mismo, la Resolución Exenta N° 2098, de 23 de septiembre de 2021, y todos los antecedentes disponibles en el expediente MP-002-2021. Se hace presente que el acceso de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl> con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Inversiones Lampa SpA, con domicilio en Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de Lampa, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Ivo Nicolás Tejeda Millet, representante de Corporación Red de Observadores de Aves de Chile domiciliado en calle General Bustamante N° 88-G, comuna de Providencia, región Metropolitana; y, a Franco Javier Villalobos Palma, domiciliado en calle Monjitas 445, departamento 703, comuna de Santiago, región Metropolitana.

  
Daniela Jara Soto  
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Representante legal de Inversiones Lampa SpA, Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de Lampa, región Metropolitana.
- Ivo Nicolás Tejeda Millet, Corporación Red de Observadores de Aves de Chile, General Bustamante 88-G, comuna de Providencia, región Metropolitana.
- Franco Javier Villalobos Palma, domiciliado en calle Monjitas 445, departamento 703, comuna de Santiago, región Metropolitana.

**Rol D-028-2021**